

383D0308

23. 6. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 164/31

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1983

por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al nuevo instrumento comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad

(83/308/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al nuevo instrumento comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽⁴⁾,

Considerando que la acción comunitaria va encaminada a la realización de proyectos de inversiones que sean conformes con los objetivos prioritarios de la Comunidad en los ámbitos de la energía y de los trabajos de infraestructura, así como de la financiación de inversiones, principalmente de las pequeñas y medianas empresas en la industria y en los demás sectores productivos;

Considerando que la Comunidad se ha fijado como objetivo estimular la actividad económica y sostener las políticas comunes por medio de acciones comunitarias (en particular, mediante un refuerzo de los instrumentos de financiación comunitarios) que contribuyan a una política coordinada de promoción de la inversión y de lucha contra el paro; que el Consejo Europeo celebrado en Bruselas el 30 de marzo de 1982 ha insistido en la necesidad de esta política;

Considerando que debe prestarse un interés especial a las inversiones que contribuyan a la utilización más racional de la energía, y a las que contribuyan al desarrollo de las infraestructuras;

(1) DO n° L 112 de 28. 4. 1983, p. 26.

(2) DO n° C 66 de 11. 3. 1983, p. 6.

(3) DO n° C 161 de 20. 6. 1983, p. 138.

(4) Dictamen emitido el 2 de junio de 1983 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

Considerando que se requiere un mayor esfuerzo de inversión en los sectores productivos, y que a este respecto debe concederse prioridad a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas en la industria y en los demás sectores productivos, con objeto de facilitar, en particular, la difusión de la innovación y de las nuevas tecnologías;

Considerando que una acción comunitaria en estos campos contribuiría particularmente a la consecución de los objetivos de la Comunidad dirigidos a la reducción de las disparidades regionales, la elevación de la tasa de crecimiento, el ajuste de las estructuras de producción y la solución duradera del problema del empleo,

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza una primera serie de empréstitos cuyo principal no podrá exceder del equivalente de 1 500 millones de ECUS.

Artículo 2

El producto de los empréstitos contemplados en el artículo 1 se destinará, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que se realicen en el territorio de la Comunidad y respondan a los objetivos prioritarios de ésta en los ámbitos de la energía y de los trabajos de infraestructura, así como de la financiación de las inversiones, principalmente de las pequeñas y medianas empresas, en la industria y en los demás sectores productivos.

Artículo 3

La Comisión decidirá sobre el acceso de los proyectos a la financiación de acuerdo con la líneas directrices y las prioridades siguientes:

- utilización racional de la energía, sustitución del petróleo por otras fuentes energéticas en todos los sectores, así como infraestructuras que permitan la mencionada sustitución,
- infraestructuras relacionadas con el desarrollo de las actividades productivas, que contribuyan al desarrollo regional o sean de interés comunitario, como las telecomunicaciones, incluidas las tecnologías de información, y los transportes, incluidos los transportes de energía,
- proyectos de inversión, principalmente de las pequeñas y medianas empresas, en la industria y en los demás sectores productivos, en particular para la difusión de la innovación y de las nuevas tecnologías, cuya realización contribuya directa o indirectamente a la creación de empleo,
- los proyectos y su realización deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y del Derecho derivado, en particular en materia de competencia, y a las normas y políticas comunitarias aplicables en los ámbitos correspondientes.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

H. TIETMEYER